



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN Nº

565

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

15 SEP 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01715380-0 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Hernán AGUILAR, tendiente a obtener indemnización de supuestos daños y perjuicios sufridos en un siniestro.

Que relata que en fecha 21.03.2021, se encontraba circulando en su vehículo marca Peugeot, modelo 208, dominio AB538LD por calle Marcial Candiotti a la altura del 2700, cuando cayó en un bache lo que habría ocasionado el daño completo de la cubierta y del disco de alineación izquierdo, provocándole un ruido inapropiado en la suspensión del auto.

Que reclama el pago de la suma erogada para la reparación de los daños sufridos y a fin de fundar su pretensión adjunta presupuestos de reparación, fotografías, copias del título, cédula del automotor, licencia de conducir y póliza de seguro del vehículo; atribuye responsabilidad al municipio con fundamento en el artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen Nº 121/22 en el que señala que la norma en la cual el reclamante funda su reclamo no resulta adecuada, ya que según lo indican los artículos Nº 1764, 1765 y 1766 del mismo cuerpo legal, no resulta aplicable a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.

Que el reclamo incoado debe resolverse a la luz de las normas y principios del derecho administrativo, y sobre la base de criterios jurisprudenciales sostenidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que entre los distintos tipos de responsabilidad que pueden atribuirse al Estado, el actuar omisivo resulta el más complejo de abordar a fin de determinar los requisitos para su configuración.

Que el criterio delimitado por la Corte Suprema en el fallo "Mosca" (330:563) encuadra la responsabilidad del Estado por omisión dentro del factor de atribución "falta de servicio", en el que *"debe acreditarse no solo que el servicio no funcionó, funcionó mal o tardíamente sino que además debe guardar relación de causalidad entre el defectuoso servicio y el daño padecido."*

Que a ello se agregan determinados requisitos específicos de atribución: la existencia de un deber normativamente impuesto de obrar, el incumplimiento de la actividad debida por la autoridad administrativa, y que la actividad que la Administración omitió desarrollar era materialmente posible. Asimismo, debe demostrarse que efectivamente y con verosimilitud rayana se hubiera evitado el daño de haberse realizado la acción omitida.

Que se advierte que las pruebas ofrecidas por la reclamante resultan insuficientes para tener



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

565

RESOLUCIÓN N°

por configurada la responsabilidad estatal referida ya que no logran acreditar que los hechos denunciados se hubieran producido del modo relatado y, principalmente, que el siniestro ocurriera a consecuencia de un obrar omisivo del Municipio.

Que además omite probar que el hecho se hubiera evitado de proceder la Administración como pretende el recurrente, ni la existencia de una causalidad directa, exclusiva y excluyente entre la conducta supuestamente omitida y el daño cuya reparación se pretende.

Que por lo expresado, el Órgano Asesor aconseja rechazar el reclamo interpuesto.

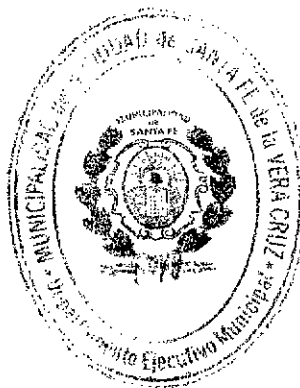
Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

RESUELVE:

- Art. 1°:** Rechazar el Reclamo Administrativo Previo formulado por Hernán AGUILAR, D.N.I. N° 32.860.939, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°:** Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en los Contenciosos Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Dpto. Legitimación